



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No. 7-36 Piso 8 Edificio Nemqueteba- Teléfono: 3532666
Correo Electrónico: jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-laboral-de-bogota>

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001 31 05 043 2023 00181 00 DE GINA ELIZABETH GUZMAN PEREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Hora de inicio: 11:18 a.m.
Hora de finalización: 12:45 p.m.

INTERVINIENTES:

Juez:	LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
Apoderado Demandante	NELSON JAVIER ZABALA CASTRO
Demandante	GINA ELIZABETH GUZMAN PEREZ
Apoderado Demandada Colpensiones	JHOSSIANA KATHERINE PEÑA CUELLAR
Demandada	COLPENSIONES
Apoderado Porvenir S.A.	LAURA CAMILA RODRÍGUEZ CANO
y Representante Legal Porvenir S.A.	ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ
Apoderado Colfondos S.A.	EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO
y Representante Legal Colfondos S.A.	
Apoderada llamada Allianz Seguros De Vida S.A.	CLARA STELLA ESTRADA ROSERO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Se recuerda a las partes que fueron convocadas a la presente diligencia para efectos dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S. con el objeto de evacuar las etapas de conciliación, decisión de las excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Así mismo, de ser posible evacuaremos la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T y la SS, procediendo con la práctica de pruebas, alegaciones y si es posible fallo.

Previo a iniciar el trámite de la audiencia, deja constancia la señora Juez que obra solicitud de terminación del proceso allegada por la demandada PORVENIR S.A., al indicar que el artículo 76 de La Ley 2381 de 2024, brinda la oportunidad del traslado de régimen pensional de la demandante, que el proceso que nos ocupa puede con los requisitos allí estipulados. Se corre traslado de la solicitud a las partes.

DECISIONES:

- 1) SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JHOSSIANA KATHERINE PEÑA CUELLAR**, identificada con C.C. No. 1.014.266.083 y T.P. No. 364.266 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 04 del archivo 22 del expediente digital.
- 2) SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificada con C.C. No. 53.008.202 y T.P. No. 213.648 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 04 del archivo 24 del expediente digital.
- 3) SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CLARA STELLA ESTRADA ROSERO**, identificada con C.C. No. 1.085.326.886 y T.P. No. 394.449 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderada sustituta de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DEVIDA**

S.A., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 03 del archivo 25 del expediente digital.

- 4) **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ CANO**, identificada con C.C. No. 1.019.148.034 y T.P. No 429.683 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderada sustituta de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 03 del archivo 27 del expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

- 5) **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO:** Previo a iniciar el trámite de la audiencia, deja constancia la señora Juez que obra solicitud de terminación del proceso allegada por la demandada **PORVENIR S.A.** (Archivo.21), aduciendo que el artículo 76 de La Ley 2381 de 2024.

No se accederá a la solicitud de terminación elevada por **PORVENIR S.A.**, como quiera que no está acreditado que la demandante se encuentre trasladada de régimen. Se dispone continuar con las etapas previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

- 6) **ETAPA CONCILIATORIA:** Teniendo en cuenta que la demandada Colpensiones allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 112962023 en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria (Arch.22). Se declara fracasada esta etapa procesal, se ordena seguir el trámite correspondiente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

- 7) **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Una vez revisados los escritos de contestación de la demanda se observa que la parte demandada no formuló medios exceptivos previos. Por lo tanto, se ordena seguir el trámite correspondiente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

- 8) **SANEAMIENTO:** Observa el Despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

- 9) **FIJACIÓN DE LITIGIO:** Se excluirán del debate probatorio los hechos No. 1, 2, 14, y 15 los cuales no fueron objeto de oposición por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y que además se encuentran acreditados con las documentales que obran en el expediente; frente a COLFONDOS S.A. se excluirán del debate probatorio los hechos los hechos 15, 16 y 17 del escrito de demanda, los cuales fueron aceptados como totalmente ciertos; y respecto de la demandada PORVENIR S.A. no excluirán del debate probatorio ninguno de los hechos del escrito de demanda, por cuanto ninguno de ellos fue aceptado como cierto. Respecto del llamado en garantía se excluirán del debate probatorio los hechos 1, y 2 los cuales no fueron objeto de oposición por Allianz Seguros De Vida S.A.

Por lo tanto, el problema jurídico a resolver se circunscribirá en determinar si el traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por el incumplimiento del deber de información por parte de la AFP COLFONDOS S.A. y posteriormente el traslado horizontal a la AFP PORVENIR S.A. fondo actual en el que se encuentra afiliada la demandante, si con ocasión a lo anterior hay lugar a que se reactive su afiliación y a considerar que para todos los efectos legales siempre ha estado vinculada al Régimen de Prima Media a COLPENSIONES; deberá determinarse si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES recibir los aportes y el traslado de la demandante, y si hay lugar a ordenar a PORVENIR S.A., a trasladar los aportes que obran en la cuenta de ahorro individual de la demandante, así como si hay lugar a ordenar a COLFONDOS S.A., el traslado a COLPENSIONES de cualquier otra suma que sobre los aportes se hubieran generado a favor de la demandante, si hay lugar a condenar a las AFP demandadas al pago de perjuicios morales a favor de la demandante.

En caso de que se imponga alguna condena en contra de COLFONDOS S.A., se examinará si hay lugar a imponer condena a la llamada en garantía Allianz Seguros De Vida S.A.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

10) **DECRETO DE PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
<p>DOCUMENTALES:</p> <p>Ténganse como pruebas las documentales enunciadas a folios 39 a 40 del archivo 01, incorporadas a folios 46 a 159 del mismo archivo.</p> <p>Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE de los representantes legales de las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.</p>	<p><u>COLPENSIONES</u></p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación de la demanda a folio 25 del archivo 07, este corresponde al expediente administrativo e historia laboral de la demandante que obra en el archivo 22.1 del expediente digital.</p> <p>Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante.</p> <p>OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS</p> <p>Se niega la práctica de tal medio de prueba, teniéndose en cuenta que no es conducente con el objeto de la contraería, aunado a que obran suficientes medios de prueba para proferir decisión de fondo.</p> <p><u>COLFONDOS S.A.</u></p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación a folio 189 del archivo 08, incorporadas a folios 195 a 205 del mismo archivo.</p> <p>Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante con exhibición de documentos, en relación al reconocimiento de documentos se autorizará en caso de que se presente tacha de algún documento que haya sido presentado por la parte actora y que haya sido firmado por esta.</p> <p><u>PORVENIR S.A.</u></p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación a folio 38 del archivo 10.</p> <p>DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:</p> <p>La demanda a folios 38 a 39 del archivo 10, manifestó:</p> <p>Desde ya se desconoce toda eficacia probatoria al documento denominado: "1.13 Proyección de la mesada pensional de COLPENSIONES En primer lugar, porque no cumple ninguno de los requisitos exigidos por la ley para ser considerado como un dictamen pericial, y no podrá ser aceptado bajo esa modalidad probatoria, entre otras porque no hay perito a quien citar para al menos preguntarle sobre sus</p>

	<p>eventuales calidades técnicas, de idoneidad o siquiera de imparcialidad.”</p> <p>El despacho de acuerdo a lo previsto en el artículo 272 del CGP, no tendrá como prueba la proyección pensional obrante a folios 148 a 151 del archivo 01, que sin embargo se apreciará como un documento.</p> <p>LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>Ténganse como pruebas, las relacionadas en la contestación del llamamiento en garantía a folio 44 del archivo 18, incorporadas a folios 22 a 33 del mismo archivo.</p> <p>Se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante y del representante legal de la demandada COLFONDOS S.A.</p> <p>Se DECRETA el TESTIMONIO del señor (a):</p> <p>- DANIELA QUINTERO LAVERDE</p>
--	--

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

11) DESISTIMIENTO: el apoderado de la llamada en garantía desiste del interrogatorio del representante legal de **COLFONDOS S.A.** y del testimonio de la señora **DANIELA QUINTERO LAVERDE.**

- **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la práctica del Interrogatorio del representante legal de **COLFONDOS S.A.** y del testimonio de **DANIELA QUINTERO LAVERDE,** solicitado por el apoderado de la llamada en garantía.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

12) DESISTIMIENTO: el apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de los representantes legales de las demandadas.

- **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la práctica del interrogatorio de los representantes legales de las demandadas.

- **DE OFICIO EL DESPACHO** ordena la práctica de los interrogatorios de parte de los representantes legales de las demandadas.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 8o DEL CPTYSS

13) PRÁCTICA DE MEDIOS DE PRUEBA DECRETADOS: Se recibió el interrogatorio de parte de:

- **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO** – Representante Legal de Colfondos S.A.
- **ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ** – Representante Legal de Porvenir S.A.
- **GINA ELIZABETH GUZMAN PEREZ** - Demandante.

14) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Se clausuró el debate probatorio teniendo en cuenta que no quedan medios de prueba por practicar, se concede un término para escuchar los alegatos de conclusión de los apoderados.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

15) DECRETA RECESO de la presente audiencia, por lo cual, se fija como fecha para continuar con la audiencia para el día **TREINTA y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, oportunidad en la cual, se proferirá sentencia para proferir la decisión de fondo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Para constancia se firma como aparece,

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

La Secretaria



DEYSI VIVIANA APONTE COY

Enlace de grabación audiencia: [PROCESO_11001310504320230018100_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_043_Laboral_De_Bogotá_110013105043_BOGOTA,_D.C._-BOGOTA-20250327_112038-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)